



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Decreto Regional

Nro. 001 -2012/GOB.REG-HVCA

El Presidente del Gobierno Regional Huancavelica,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, es política institucional mejorar los ingresos de los trabajadores obreros del Gobierno Regional que vaya acorde con la evolución de la política remunerativa nacional, con la promoción del desarrollo socioeconómico de la región, impulsando para ello la ejecución de las obras de infraestructura que mejore la calidad de vida de la población y con ello promover el empleo.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 256-2011-TR se publicó el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2011-2012 suscrita el 14 de julio del 2011, entre la Cámara Peruana de la Construcción CAPECO y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú FTCCP, documento del cual se desprende el incremento del jornal básico de acuerdo a sus categorías para los trabajadores de construcción civil

Que, sobre el particular, es preciso señalar que la tabla aprobada, establece un jornal sobre la base de estándares de rendimiento, dado que el régimen prevé aspectos como la capacitación del obrero, experiencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones y que el Gobierno Regional Huancavelica implementará progresivamente;

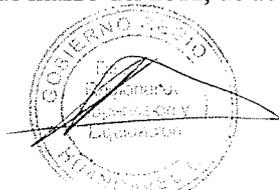
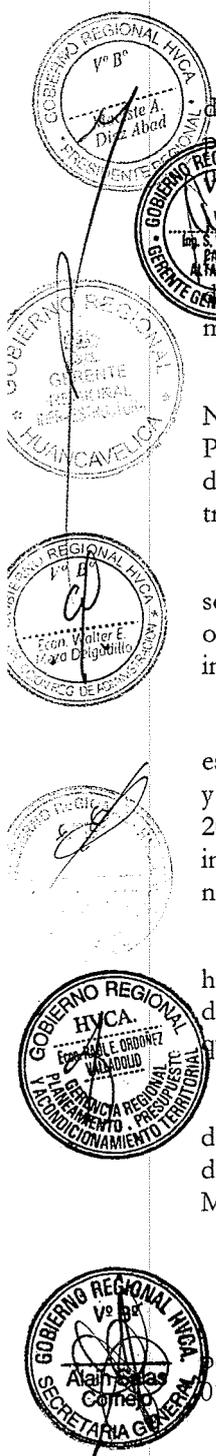
Que, en este orden de ideas, se justifica la emisión de la normativa para el reajuste de la escala de jornales que esté de acuerdo con la realidad de producción física y técnica de nuestro personal obrero, y tomando como referencia el jornal básico establecido en el Convenio Colectivo de Construcción Civil 2011-2012, publicado por disposición de la Resolución Ministerial N° 256-2011-TR. El impulso de la mejora salarial implicará la formulación de los estudios de pre inversión y los expedientes técnicos tomando en cuenta los nuevos costos de mano de obra, esto a partir del ejercicio fiscal 2012.

Que, estando a la propuesta efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura, se hace necesario implementar una nueva escala única de jornales que será aplicado al personal obrero del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, a partir del ejercicio fiscal 2012; dejándose sin efecto toda disposición que se oponga.

Con el voto aprobatorio del Directorio de Gerentes Regionales según Acta de fecha 19 de marzo del 2012 y estando a lo que dispone la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- APROBAR la **ESCALA UNICA DE JORNALES** para el personal obrero del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, cuya entrada en vigencia será a partir del 01 de marzo del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Decreto Regional

Nro. 001 -2012/GOB.REG-HVCA

ESCALA UNICA DE JORNALES DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

DESCRIPCION	JORNAL BASICO
1. OPERARIO	S/. 45.50
2. OFICIAL	39.50
3. PEON	35.30

ARTICULO 2°.- PRECISAR que la Escala Única de Jornales establecida en el Artículo precedente servirá de base para el cálculo del presupuesto analítico, desde la formulación de los Expedientes Técnicos cuya ejecución sea por la modalidad de Administración Directa, que generen las unidades orgánicas competentes, para lo cual se deberá incluir el costo de las cargas sociales, compensación por tiempo de servicios, bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y otros que pudieran corresponder conforme a lo propuesto en la Planilla Única de Jornales, documento debidamente suscrito por la Entidad y los representantes de los Trabajadores de Construcción Civil del Departamento de Huancavelica, que en Anexo 01 forma parte del presente Decreto, cuya aplicación será a partir del mes de marzo del Ejercicio Fiscal del 2012.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que las obras que han iniciado su ejecución antes de la fecha de expedición del presente Decreto Regional y cuyos montos de mano de obra estén considerados en sus respectivos expedientes técnicos que sea igual o superior al jornal establecido en el Artículo Primero, se enmendarán a partir de la fecha conforme a dichos jornales.

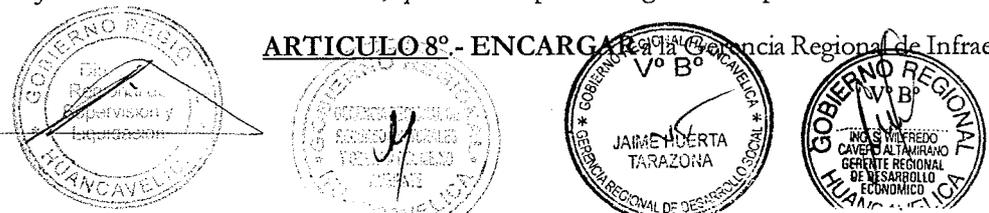
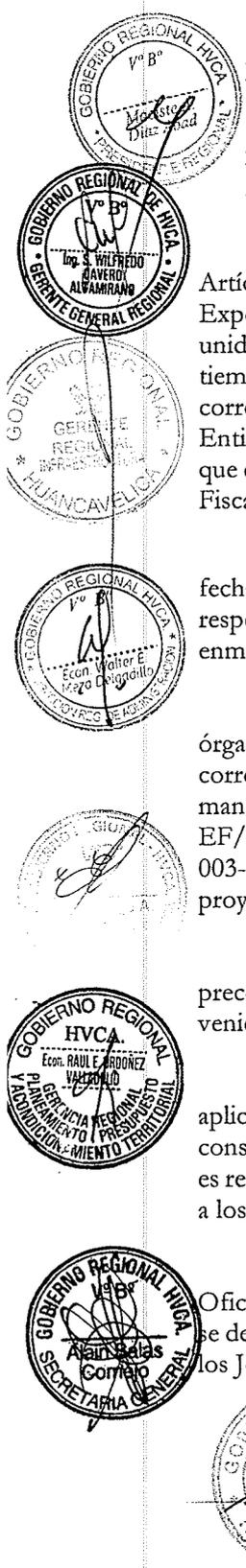
ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del órgano competente, a fin de que un plazo de quince (15) días, proceda a evaluar el incremento que pudiera corresponder por cada expediente técnico, para aquellas obras que han iniciado su ejecución y cuyos montos de mano de obra están por debajo del jornal propuesto, teniendo en consideración la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, hasta el límite establecido, sin poner en riesgo la sensibilidad y rentabilidad de cada proyecto.

ARTICULO 5°.- PRECISAR que en los casos que se presenten conforme al Artículo precedente, la Oficina de Desarrollo Humano continuará elaborando las planillas de jornales conforme se ha venido expidiendo.

ARTICULO 6°.- PRECISAR que el jornal establecido en el Artículo Primero será de aplicación conforme al rendimiento y desempeño de cada trabajador obrero que estará sujeto a control, considerando las regulaciones especiales en construcción civil, aplicable a cada caso individual, para cuyo efecto es responsabilidad de cada trabajador obrero acreditar las condiciones como especialización para poder acceder a los beneficios respectivos.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento e implementación del presente Decreto Regional, para lo cual se deberá tener en cuenta la Planilla Única de Jornales - Anexo 01 y el documento denominado Regulación de los Jornales en Construcción Civil, que forman parte integrante del presente.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Infraestructura, a través de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

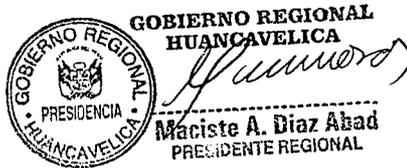
Decreto Regional

Nro. 001 -2012/GOB.REG-HVCA

sus Órganos competentes, el cumplimiento del presente Decreto, en lo que corresponda

ARTICULO 9°.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto Regional N° 002-2010/GOB.REG.HVCA de fecha 20 de mayo del 2010 y demás normas y disposiciones que se opongan al presente Decreto Regional.

Dado en Casa del Gobierno Regional Huancavelica, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.



ANEXO 1
Escala Única de Jornales del Gobierno Regional Huancavelica.

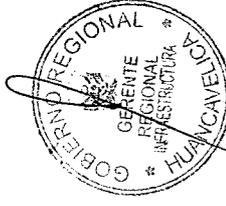
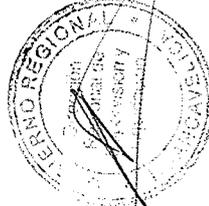
CARGO	DIAS TRABAJADOS	JORNAL DIARIO	TOTAL JORNAL DIAS TRABAJADOS	BUC 32% Operario y Peón 30% Oficial y Peón	VACACIONES 10%	MOVILIDAD	DIAS DOMINICALES	TOTAL DOMINICAL	TOTAL MES	CTS 15%	REMUNERACION TOTAL	AGUINALDO FIESTAS PATRIAS *Cuando corresponda	AGUINALDO NAVIDAD *Cuando corresponda	ESCOLARIDAD *cuando corresponda	TOTAL	DESCUENTOS			APORTACIONES			MONTO TOTAL	SUELDO DIARIO	H/H	
																ONP 13%	CONAFORVISER 2%	TOTAL DESCUENTO	ESSALUD 9%	S.C.T.R 1.53%	TOTAL APORTE				COSTO NETO
OPERARIO	26	45.50	1,183.00	378.56	118.50	187.2	4	182	2,049.06	177.45	2,226.51	260.00	364.00	112.19	2,562.70	226.66	27.30	253.96	184.42	31.35	215.77	2708.74	3178.47	105.95	13.24
OFICIAL	26	39.50	1,027.00	308.10	102.70	187.2	4	158	1,783.00	154.05	1,937.05	225.71	316.00	97.40	2,576.16	194.10	23.70	217.80	160.47	27.28	187.75	2358.36	2763.91	92.13	11.52
PEON	26	35.30	917.80	275.34	91.78	187.2	4	141.2	1,613.32	137.67	1,750.99	201.71	282.40	87.04	2,322.15	173.46	21.18	194.64	145.20	24.68	169.88	2127.50	2492.08	83.07	10.38

BONIFICACION UNIFICADA EN CONSTRUCCION
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

ONP13 %
CONAFORVISER 2 %
ESSALUD 9 %
S.C.T.R.1.53 %

COMITÉ NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y CENTROS RECREACIONALES
SEGURO COMPLEMENTARIO POR TRABAJO DE RIESGO
CUANDO CORRESPONDA SEGUN NORMATIVA

(*)



REGULACION DE LOS JORNALES APLICABLES EN CONSTRUCCION

CIVIL

1.- BUC. Bonificación Unificada en Construcción

Operarios = 32%

Oficial y Peón = 30%

Que comprende:

- a) Bon. Por Desgaste de Herramientas y ropa
- b) Bon. Por Alimentación
- c) Bon. Por falta de Agua Potable
- d) Bon. Por Especialización para el Operario

2.- CTS. Compensación por Tiempo de Servicios = 12 %

Que comprende:

- Participación en las Utilidades anuales = 03 %

- Para esto se considera:

- a) Días efectivamente laborados
- b) Descansos Médicos
De >1 <= 60 días debidamente acreditados
- c) Horas extras sin sobre tasa

Entonces el total a pagar por CTS = 15 %

3.- ONP. Oficina de Normalización Previsional = 13 %

4.- CONAFOVISER. Comité Nacional de Administración del Fondo Para la
Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales. = 2 %

5.- ESSALUD. Seguro Social del Trabajador = 9 %

6.- SCTR Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo = 1.53 %

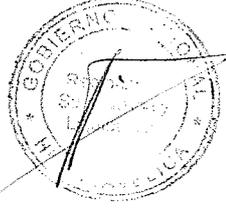
7.- Compensación Vacacional = 10 %

Que se pagara:

- Por día efectivo de Trabajo
- Por los descansos médicos acreditados
De >1 <= 60 días

Para esto se considera si el trabajador::

- Es Despedido después de 06 días de labor efectiva
Tiene derecho al 10 % de todos los jornales básicos al tiempo que laboró.
- Si renuncia le corresponde el 10 % del Jornal básico siempre que la renuncia se realice después de 18 días de labores efectivas.
- Si coincide el despido o la renuncia cumplidos los 18 días tiene derecho a dos jornadas que se calcula por el último jornal básico.



- Trabaja un año y en la misma obra tiene derecho a las vacaciones anuales pagadas que se da por 30 días igual a un sueldo mensual. Para ello es necesario que cumpla con dos requisitos:
Primero.- Que labore un año es decir haber cumplido mínimo 260 días de trabajo o 40 salarios dominicales percibidos.
Segundo.- Que labore en la misma obra el año completo conforme al párrafo anterior.

8.- Bonificación por Movilidad Acumulada Conforme a Convenio Actual = 7.20

Los trabajadores tienen derecho a 6 pasajes urbanos, que puede ajustarse a razón de un Nuevo Sol por pasaje de acuerdo a la realidad de la Región de Huancavelica resultando a razón de S/. 6.00 nuevos soles por cada una de las categorías.

9.- Los Dominicales.

Si el trabajador labora los días domingos tiene derecho a una remuneración al 100%, por sobre tasa de un jornal diario, vale decir que si labora domingos le corresponde doble jornal.

10.- DE LAS ASIGNACIONES

10.1.- Asignación por Escolaridad

Corresponde al trabajador en construcción civil un bonificación por asignación escolar por cada hijo menor de 21 años que curse estudios de educación inicial, básica, técnica o superior desde el momento en que el trabajador ingresa a laborar en una obra.

Es responsabilidad del trabajador acreditar tal condición con las partidas de nacimiento y el documento otorgado por la autoridad de Educación correspondiente, en cualquier momento mientras dure el vínculo laboral.

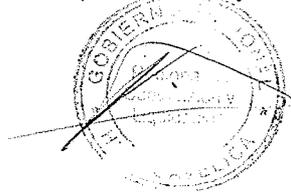
También percibe este derecho el trabajador con descansos médicos debidamente acreditados hasta 60 días al año.

El monto que corresponde pagar al empleador por esta asignación es de 30 jornales básicos al año, por cada hijo, siendo este monto igual para los trabajadores de las tres categorías en construcción civil, esta asignación debe ser cancelada en la última semana de cada mes calendario.

10.2.- Las Gratificaciones

Los trabajadores de construcción civil tienen derecho a dos gratificaciones anuales correspondientes por Fiestas Patrias y por Navidad y se detallan de la siguiente manera:

- Gratificación por Fiestas Patrias**, que es equivalente a 40 jornales básicos y se paga a razón de un sétimo de 40 jornales básicos por mes calendario completo laborado, en la obra de enero a julio del año respectivo.
- Gratificación de Navidad**, que es equivalente a 40 jornales básicos y se pagara a razón de un quinto de 40 jornales básicos por mes calendario



completo laborado por el trabajador en la obra de agosto a diciembre del año respectivo.

Cabe mencionar y queda claro que estos beneficios son pagados mensualmente y concluyen el último mes respectivo sea julio o diciembre. Y es acumulativo cuando se paga el último mes respectivo.

Para acceder a este beneficio se requiere:

- a) Que el trabajador labore en la misma obra por un periodo completo continuo de siete meses o cinco meses, según sea el caso, y percibirá el integro de las gratificaciones que le corresponda.
- b) Cuando el trabajador labore en una obra por un periodo menor a siete o cinco meses percibirá tantos sétimos o quintos del monto de cada una de las gratificaciones mencionadas, como meses calendarios completos que haya laborado en esa obra.
- c) Si el trabajador ingresa a laborar a una obra y es cesado antes de cumplir un mes calendario, percibirá tantas partes proporcionales de los sétimos o quintos del monto de cada una de las gratificaciones mencionadas como días haya laborado.
- d) El empleador deberá abonar las gratificaciones al trabajador en la semana anterior a la de Fiestas Patrias o a la Navidad, salvo el caso de retiro o despedida anterior a cada una de esas oportunidades. Queda claro que éste acápite hace mención cuando se paga al finalizar los periodos respectivos sea julio o diciembre.
- e) Cuando el trabajador esta con descanso médico debidamente acreditado, por un periodo no menor de 1 y menor o igual a 60 días al año.

11.- BASE LEGAL

- Resolución Ministerial Nº 667-73-TR. Del 19/09/1973
- Resolución Directoral Nº 777-87-DR-LIM. Del 08/08/1987
- Resolución Sub Directoral Nº 193-91-1SD-NEC. Del 19/06/1991
- Resolución Directoral Nº 155-94-DPSC
- Resolución Sub Directoral Nº 058-76-911000. Del 22/01/1976
- Convenio Colectivo Nº 131- 2004. Del 09/09/2004
- Decreto Supremo Nº 09. Del 25/07/1959
- Resolución Ministerial Nº 918. Del 06/08/1965
- Resolución Suprema Nº 144-69. Del 14/07/1969
- Acta de fecha 13/08/1993
- Convenio Colectivo Nº 131-2004. Del 09/09/2004
- Decreto Supremo Nº 001-97-TR

Por: Federación de Trabajadores de Construcción Civil – “Derechos Laborales de los Trabajadores en Construcción Civil” PAG. 14 – 20.

Principales Derechos de los Trabajadores en Construcción Civil – CONAFOVICER – Edición Enero 2011, - Pg. 9 y ss.

